



VISTOS:

El Oficio N° D2282-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 22.12.2022; Oficio N° D2261-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 21.12.2022; Informe N° 0104-2022, de fecha 20.12.2022; Informe N° D110-2022-GR.CAJ-DRA-DA/CACA, de fecha 16.12.2022; Carta 508/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ, de fecha 13.12.2022 (EXP. N° 775-2022-73495); Carta 506/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ, de fecha 07.12.2022 (EXP. N° 775-2022-72705); Carta 505/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ, de fecha 07.12.2022 (EXP. N° 775-2022-72717), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 10.11.2022, la Entidad suscribe el **Contrato N° 055-2022-GRCAJ-DRA**, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 009-2022-GR.CAJ-Segunda Convocatoria** (en adelante el Contrato), el cual tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA": 5,400 GALONES DE DIÉSEL B5 S50 Y 2,450 GALONES DE GASOHOL 95 PLUS**, con la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, debidamente representada por el señor **ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ** (en adelante el Contratista), por el monto de **S/ 167,938.00 (Ciento sesenta y siete mil novecientos treinta y ocho con 00/100 soles)**, siendo el plazo de ejecución de **Trescientos sesenta y cinco (365) días calendario**;

Que, mediante **Carta 505/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ, de fecha 07.12.2022 (EXP. N° 775-2022-72717), Carta 506/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ, de fecha 07.12.2022 (EXP. N° 775-2022-72705), y Carta 508/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ, de fecha 13.12.2022 (EXP. N° 775-2022-73495)**; el Contratista hace de conocimiento a la Entidad, que el precio de combustible-Producto **DIÉSEL B5 S50** ha tenido una variación en planta (Corporación Primax-PetroPerú) en relación al precio fijado en el **Contrato N° 055-2022-GRCAJ-DRA**, en tal sentido en atención a lo establecido en el literal j) numeral 3.10 de las Especificaciones Técnicas, las mismas que son parte integrante de las Bases, en consecuencia del contrato, **SOLICITA** aplicar el reajuste en las órdenes de compra. Así tenemos:

J. Formula de reajuste
A solicitud escrita por cualquiera de las partes, los precios unitarios pactados a la suscripción del correspondiente contrato, podrán ser reajustados en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por su proveedor mayorista.

Todo incremento o decremento en el precio de los combustibles, se harán de conocimiento por escrito en forma inmediata, adjuntando el sustento correspondiente y señalando la fecha a partir de la cual se hará efectiva dicha variación.

En caso de ocurrir algún reajuste de precios entre la fecha de presentación de propuestas y la fecha de suscripción del contrato, el postor adjudicado podrá solicitar dicho reajuste de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores.

Siendo que el costo de adquisición, está influido por cotización internacional, el coeficiente de reajuste (K) que se utiliza es el siguiente:

$$K = \frac{Va}{Po}$$

Dónde:

- K = Coeficiente de reajuste.
- Va = Precio de combustible que publica la refinería o proveedor mayorista, al momento de la variación.
- Po = Precios de combustible que publica la refinería o proveedor mayorista al momento de presentar la oferta económica.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el precio al momento del pago:

$$Pa = Po \times K$$

Dónde:

- Pa = Precio Unitario actualizado al momento de la variación.
- Po = Precio unitario de su oferta económica.
- K = Coeficiente de reajuste.

Los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables.

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.



830008

Que, el numeral 34.1, del Artículo 34°, del T.U.O. de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N° 082-2019-EF, prescribe: (...). *Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de Equidad;*

Que, el Artículo 38°, del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el DS N° 344-2018-EF, modificado por el DS N° 377-2019-EF y el DS N° 168-2020-EF, prescribe: “ **38.1** En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. **38.2** Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente (...);”

Que, estando a lo mencionado, el contratista calcula el presente reajuste de la siguiente manera:

CARTA N°	EXP. N°	FECHA	CÁLCULO DE REAJUSTE
505/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ	2022-72717	07.12.2022	S/ 21.20
506/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ	2022-72705	07.12.2022	S/ 21.20
508/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ	2022-73495	13.12.2022	S/ 21.06

Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una



adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se encuentra debidamente establecida en las Bases del **Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 009-2022-GRCAJ-Segunda Convocatoria**;

Que, en el presente caso, es posible efectuar el Reajuste de Precios, de acuerdo con la fórmula de reajuste consignada en el literal j) numeral 3.10 (pág. 26) del Capítulo III- Especificaciones Técnicas, de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 009-2022-GRCAJ-Segunda Convocatoria, parte integrante del Contrato N° 055-2022-GRCAJ-DRA, para la contratación de la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA"**;

Que, asimismo, se precisa que el Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC; mediante **Informe N° D110-2022-GR.CAJ-DRA-DA/CACA, de fecha 16.12.2022**, el mismo que ha sido emitido por el señor César Augusto Callirgos Ascencio – Asistente Logístico, adscrito a la Dirección de Abastecimiento, quien ha calculado el reajuste de precio de combustible, conforme al detalle siguiente:

CARTA	EXP. N°	TIPO COMBUSTIBLE	N° CONTRATO	FACTURAS N°	FECHA EM/VCTO	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
505/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ	2022-72717	DIÉSEL B5 S50	055-2022	F411-67209	17/11/22 al 02/12/2022	S/ 21.20	S/ 21.20	26/11/2022 al 11/12/2022
				F411-68053	26/11/22 al 11/12/2022			
506/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ	2022-72705	DIÉSEL B5 S50	055-2022	F411-68053	26/11/22 al 11/12/2022	S/ 21.20	S/ 21.20	03/12/2022 al 18/12/2022
				F411-68751	03/12/22 al 18/12/2022			
508/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ	2022-73495	DIÉSEL B5 S50	055-2022	F411-68751	03/12/22 al 18/12/2022	S/ 21.20	S/ 21.06	09/12/2022 al 24/12/2022
				F426-18263	09/12/22 al 24/12/2022			

Que, mediante **Informe N° 104-2022, de fecha 20.12.2022**, emitido por el Abg. Leonardo Tullume Arangoitia, consultor contratado para la Dirección de Abastecimiento, el cual ha sido validado por la Directora de Abastecimiento, mediante **Oficio N° D2282-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 22.12.2022**, señala:

6. CONCLUSIONES:

(...)

- 6.1.** *De acuerdo con la normativa vigente de contrataciones del Estado, en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago; considerando que, cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios están influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor; debiendo para dichos efectos haberse previsto la posibilidad de reajustar los precios unitarios en los documentos del procedimiento de selección o en el contrato.*
- 6.2.** *La finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas.*
- 6.3.** *En el presente caso, es posible efectuar el Reajuste de Precios del Combustible **DIÉSEL B5 S50 UV** de **EL CONTRATO**, de acuerdo con El Contrato N° 000055-2022-GRCAJ-DRA para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA".*
- 6.4.** *Conforme a la Carta N° 505/2022-VL-GRICAJSAC, recepcionada el 07 de diciembre del 2022, el contratista Grifos Cajamarca S.A.C. sustenta y solicita la aprobación del Reajuste de Precios del Combustible **DIÉSEL B5 S50 UV** del*



Contrato N° 000055-2022-GRCAJ-DRA para la Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, adjuntando la documentación que acredite los Precios de Planta de la Lista de Precios de Combustible del Proveedor Mayorista al momento de la presentación de su Oferta y de la variación del precio -en el presente 2022-.

- 6.5. Mediante Informe N° D110-2022-GR.CAJ-DRA-DA/CACA, el Asistente Logístico de la Dirección de Abastecimientos César Augusto Callirgos Ascencio cumple con verificar la aplicación de la fórmula de reajuste por los períodos sustentados por el contratista Grifos Cajamarca S.A.C.

7. RECOMENDACIONES:

(...)

- 7.1. **APROBAR**, mediante resolución del Titular de la Entidad, con eficacia anticipada, el **REAJUSTE DE PRECIOS** del Combustible **DIÉSEL B5 S50 UV** del Contrato N° 000055-2022-GRCAJ-DRA - Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a los considerandos del presente informe y del Informe N° D110-2022-GR.CAJ-DRA-DA/CACA de fecha 16 de diciembre del 2022, así como al sustento del contratista Grifos Cajamarca S.A.C. contenido en la Carta N° 505-2022-VL-GRICAJSAC, conforme al siguiente detalle:

PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
S/ 21.20	S/ 21.20	Del 26/11/2022 al 11/12/2022

Por lo expuesto, en uso de sus facultades y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04.10.2021; Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Dirección de Abastecimiento**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- DECLARAR FUNDADO, lo solicitado por el Gerente de Grifos Cajamarca S.A.C, mediante Carta 505/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ, de fecha 07.12.2022 (EXP. N° 775-2022-72717), Carta 506/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ, de fecha 07.12.2022 (EXP. N° 775-2022-72705), y Carta 508/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ, de fecha 13.12.2022 (EXP. N° 775-2022-73495); en el extremo de reajuste del precio de combustible – Producto **DIÉSEL B5 S50**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- MANTENER EL REAJUSTE DE PRECIOS, sobre combustible –Producto **DIÉSEL B5-S50**, formulado por el representante legal de la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, respecto al **Contrato N° 055-2022-GRCAJ-DRA**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2022-Segunda Convocatoria, conforme al detalle siguiente:

CARTA N°	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
Carta 505/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ	S/ 21.20	S/ 21.20	Del 26.11.2022 al 11.12.2022
Carta 505/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ	S/ 21.20	S/ 21.20	Del 03.12.2022 al 18.12.2022

ARTÍCULO TERCERO:- APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR DECREMENTO, formulado por el representante legal de la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, respecto al **Contrato N° 055-2022-GRCAJ-DRA**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2022-Segunda Convocatoria, sobre combustible – Producto **DIÉSEL B5-S50**, decremento que varía de la siguiente manera:



CARTA N°	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
Carta 508/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ	S/ 21.20	S/ 21.06	Del 09.12.2022 al 24.12.2022

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER, que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería, realice los trámites que correspondan para el pago solicitado por la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, considerando el precio de reajuste aprobado, mediante Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO:- DISPONER, que Secretaria General, notifique la presente, a la Dirección de Contabilidad, Dirección de Tesorería, Dirección de Abastecimiento, Sub Gerencia de Operaciones, y a la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, en su domicilio legal sito en **Av. Independencia N° 369-Cajamarca-Cajamarca-Cajamarca**, y al correo electrónico estacion.independencia@grifoscajamarca.com, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO:- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.